

# Dudas legales sobre el traspaso del Instituto Carlos III a Ciencia

Desde la Vicepresidencia primera del Gobierno se ha dado la voz de alarma: el traspaso del Carlos III a Ciencia podría haberse realizado con una norma de rango legal insuficiente. Otra duda que se plantea es si al cambiar de ministerio se están variando las funciones del instituto.

**Silvia Churruca 13/10/2008**

A la polémica que en su día suscitó el traspaso del Instituto de Salud Carlos III desde el Ministerio de Sanidad al de Ciencia e Innovación se suman ahora las dudas sobre la vía legal empleada.

Según ha podido saber Diario Médico, ha sido Luis Herrero, subsecretario de la Vicepresidencia primera del Gobierno, quien ha puesto sobre la mesa la cuestión que estudian las administraciones implicadas y la propia Vicepresidencia para darle salida. Diario Médico se ha dirigido a ellos para conocer qué opciones barajan, pero no ha obtenido respuesta.

La sucesión de leyes que han afectado al Carlos III han terminado por dejarlo en una situación de indefinición, a juicio de un experto consultado por DM. Un punto clave es discernir si al pasar a Ciencia se han modificando las funciones del instituto, porque de ello dependerá el rango legal necesario.

## Itinerario legal

El Instituto de Salud Carlos III fue creado como organismo autónomo en el Título VII de la Ley General de Sanidad de 1986, que lo adscribió al Ministerio de Sanidad. Posteriormente, la Ley 14/2007 de Investigación Científica derogaba ese título, en su disposición adicional segunda, y en su artículo 83 establecía que el instituto "contribuirá a la vertebración de la investigación en el Sistema Nacional de Salud (SNS)" en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley 16/2003 de Cohesión y Calidad del SNS. En ese artículo 48, al establecer las funciones del instituto, en el apartado 2 se le atribuye "la vertebración de los recursos dedicados a la investigación en el SNS mediante la asociación de centros de investigación del SNS y la acreditación de institutos y redes". Para ello "se asociará a los centros de investigación del SNS" y "facilitará sus propios recursos de investigación".

El traspaso a Ciencia se hizo efectivo mediante el Real Decreto 1183/2008 de 11 de julio de 2008 por el que se desarrollaba la estructura orgánica del nuevo ministerio. En el artículo 5 del decreto se establecía que el Carlos III pasaba a depender de la Secretaría de Estado de Investigación.

Consultado por Diario Médico, José Ignacio Juárez, socio del despacho López Rodó & Cruz Ferrar Abogados, y experto en Derecho Administrativo, explica que el principio general según el cual lo establecido en una norma con rango de ley sólo puede ser modificado por otra norma con el mismo rango formal, tiene algunas salvedades para facilitar la reorganización administrativa. En concreto, la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado (Lofage), en su artículo 63 prevé qué modificaciones deben realizarse siempre con el mismo rango y cuáles pueden afrontarse con normas de rango inferior. El criterio diferenciador está en la naturaleza de los aspectos esenciales o accesorios a los que afecte la modificación.

Si el traspaso es un mero cambio de adscripción, la modificación efectivamente podía realizarse con un real decreto. Sin embargo, surge la duda si se interpreta que al pasar a Ciencia se han modificado funciones del Carlos III, lo que sería un aspecto esencial. Precisamente, las voces críticas con el traspaso insistieron en su día en que al separar al instituto de Sanidad se perdía su esencia de órgano asesor y soporte para el SNS en materias como la epidemiología y la salud pública, por ejemplo.

## Alternativas

Para garantizar que se respeta lo establecido en la ley en cuanto a las funciones del Carlos III, una de las soluciones sería su adscripción funcional al Ministerio de Sanidad. La cuestión es si será suficiente con la creación de la comisión mixta interministerial, que hasta ahora no se había constituido en espera del nombramiento del director general de Terapias Avanzadas, puesto recién ocupado por Augusto Silva.

Otras opciones serían, bien una ley específica sobre el Carlos III, o la aparentemente más sencilla, que sería determinar el cambio de adscripción mediante una disposición adicional en cualquier ley.

Juárez considera que "tal vez las dudas vayan más a la esencia del régimen jurídico institucional -naturaleza y funciones-, pues se habrían derogado en bloque todas las disposiciones sin establecer otras que las sustituyan. Ahora, a la vista de la norma en vigor, ni hay una definición legal de qué es el Carlos III ni en su incompleto régimen jurídico tendrían un acomodo claro las funciones sanitarias que viene desarrollando".

La cuestión no es meramente formal, ya que las decisiones adoptadas tras el traspaso, desde nombramientos hasta distribución de recursos, podrían quedar sin efecto. Dado que el plazo legal para impugnar el decreto en sí ya ha pasado, la marcha atrás en el proceso sólo podría plantearse si se presentara una impugnación contra alguno de los actos derivados, según explica Juárez.

Diario Médico